Rawson, 18 de febrero de 2015

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: **"S., C. A. c/ W., N. Y Otros s/ ORDINARIO s/ APELACIÓN en autos 547/14 (Expte. 161/14)"** (Expte. 23564-2014).----------

------ Vienen los presentes a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa de la actora (fs. 38/42 vta.), contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel que declaró inadmisible el recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria Nº 206/14 (ver fs. 21/22 y 35/36).---------- **CONSIDERANDO:**----------

------ A fs. 43 (12/12/2014), se intima al recurrente para que en el término de cinco (5) días efectúe el depósito que prevé el art. 287 del CPCC, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja interpuesta.----------

------ Este despacho fue debidamente notificado (15/12/2014) (art. 287, in fine del CPCC), conforme constancias obrantes en autos (fs. 44 y vta.), pese a ello el recurrente no cumplió con la carga fiscal correspondiente.----------

------ Al respecto, por imperativo procesal, todo recurrente que pretende activar esta jurisdicción por vía del recurso de queja debe, indefectiblemente, cumplir con la carga fiscal prevista en el citado art. 287 del CPCC, que remite en cuanto a su monto, al inciso “d” del art. 292 y en lo que respecta a su destino al art. 288 del mismo cuerpo legal. Ello; sin perjuicio de reunir -a la par- el resto de los requisitos formales de admisibilidad de este instituto (art. 302 del CPCC).----------

----- Este Tribunal se ha pronunciado en numerosos casos al respecto; e incluso en consonancia con autorizada doctrina (conf.: STJCh, SI Nº 94/SRE/2008, 46/SRE/09, 35/SRE/12; 51/SRE/2014 entre otras; Morello y otros, "Códigos Procesales…", Ed.
Abeledo-Perrot, segunda edición actualizada, T. III, págs. 942/943).----------

------ En mérito a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 43; y en consecuencia declarar inadmisible el recurso de queja (conf.: STJCh SI N° 94/SRE/2008; 106/SRE/2013 entre otras).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **HACER EFECTIVO** el apercibimiento dispuesto a fs. 43; y en consecuencia **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja de fs. 38/42 vta.-

---

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones Esquel, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.---

---

La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 5to., Acuerdo N° 3204/00).----------
Fdo. Dres. José L. Pasutti y Jorge Pfleger.----------
-Recibida en secretaría el 19/02/2015.----------
-Registrada bajo el Nº 14/SRE/2015. Conste.----------
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------